



Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 NOV. 2017

G.A. E - 0 06 4 0 2

Señor(a)  
**JOSE LUIS ROMERO CORREA**  
Representante Legal  
**ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S.**  
Calle 1D No 6-115.  
Zona Franca de Barranquilla M6 Patio 27 Atlantico

Ref: Res No. 00000798 **10 NOV. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Expediente: 0201-369 I.T 000565 de fecha 22 de junio 2017  
Elaborado por: Keitty Perez, Contratista. / Odair José Mejía Supervisor  
Aprobo Dra Juliette Steman Chams, Asesora de Dirección ©

*5/10/17*

Calle 66 No. 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@cr autonoma.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*-103/11/17*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000798

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0201-369

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realiza seguimiento a los expedientes de las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Mediante informe técnico No 000565 del 22 de Junio de 2017 se hace un seguimiento a la documentación que se encuentra en el expediente de la empresa ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
<i>Radicado No. 003609 de 03 de Mayo de 2013.</i>	<i>Por medio del cual la empresa ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., solicita renovar la concesión de aguas otorgada a través de la resolución 0766 emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB con fecha del 30 de Abril de 2012.</i>
<i>Oficio emitido por la CRA con No. 2310 de 27 de Mayo de 2013.</i>	<i>Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta a la solicitud presentada por la empresa ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., mediante Radicado No. 003609 de 03 de Mayo de 2013.</i>
<i>Radicado No. 005366 de 25 de Junio de 2013.</i>	<i>Por medio del cual la empresa ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., envía la información requerida en el Oficio emitido por la CRA con No. 2310 de 27 de Mayo de 2013.</i>

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

La empresa con el nombre de ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., ya no se encuentra funcionando en el lote 11 de la zona franca de Barranquilla.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S.:**

De acuerdo a la consulta en el Registro Único Empresarial y Social – Cámaras de comercio (RUES) la empresa se encuentra en liquidación y presenta la siguiente información:

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000798

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0201-369

Razón Social	ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S. -AOI S.A.S. EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000464458
Identificación	NIT 900209226 - 6
Último Año Renovado	2014
Fecha Renovación	20140512
Fecha de Matrícula	20090824
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL, A ESAL
Empleados	0.00
Afiliado	No



**Actividades Económicas**

- \* 5210 - Almacenamiento y depósito
- \* 1929 - Actividad de mezcla de combustibles
- \* 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Tipo	Número	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	RM	DEP	ESAL	RNT
Id. *	Identificación		RR					
		ATLANTIC OIL TERMINAL S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento	RM			

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Representantes Legales

Esta empresa mediante *Radicado No. 003609 de 03 de Mayo de 2013* presento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., una solicitud de renovación del permiso concesión de aguas otorgada a través de la resolución 0766 emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB con fecha del 30 de Abril de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante oficio *No. 2310 Del 27 de Mayo de 2013* dio respuesta a la solicitud presentada por la empresa mediante *Radicado No. 003609 de 03 de Mayo de 2013*, en donde se manifestaba que dentro de la base de datos de la entidad no reposaba expediente de la empresa en mención y por lo tanto para proceder a dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, la empresa debía presentar los requisitos contemplados en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978 Y Decreto 1076 de 2015.

En ese mismo oficio se estableció que en caso de no enviar los documentos faltantes dentro de un término de diez (10) días se iba a entender que existía un desistimiento tacito de la solicitud de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

En el momento de la visita al punto de operación de la empresa ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., representada por José Luis Romero Correa nos informaron que esta empresa ya no se encuentra operando con este nombre, si no con el nombre de Plataforma Petrolera del Rio Magdalena - PETROMAG S.A.S, la cual es objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A y cuenta con un permiso vigente de concesión de agua superficial otorgado mediante resolución No. 000508 de 25 de Agosto de 2014.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De conformidad con el Concepto Técnico 000565 de 22 de Junio de 2017 y de la revisión de expediente se concluye que resulta procedente archivar el expediente relacionado con la "EMPRESA ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S", teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación administrativa.

*Japari*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000798

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0201-369

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0201-369, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones con referencia a LA EMPRESA ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S.

**CONCLUSIONES:**

A partir de la información evidenciada en el expediente de la empresa ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., se presentan las siguientes conclusiones:

La empresa con razón social ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., no continúa con el trámite de renovación del permiso concesión de aguas otorgada a través de la resolución 0766 emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB con fecha del 30 de Abril de 2012.

La empresa con el nombre de ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S., ya no se encuentra funcionando en el lote 11 de la zona franca de Barranquilla.

De acuerdo al seguimiento de la documentación que se encuentra en el expediente de la empresa ATLANTIC OIL TERMINALS S.A.S, lo observado A LA EMPRESA Representada Legalmente por el señor JOSE LUIS ROMERO CORREA, con NIT No 900.307.426-8, localizada en la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA M6 PATIO 27 CALLE 1D #6-115. Se puede establecer que no se encuentra operando en el lote 11 de la zona franca de Barranquilla, como tampoco se evidencia que haya continuado con el trámite del permiso de concesión de agua superficial.

Teniendo en cuenta lo anterior y por sustracción de materia se hace necesario archivar el expediente 0201-369.

*Jose Luis Romero Correa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000798

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0201-369

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 0201-369, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** El informe técnico No 000565 de 22 de Junio de 2017 hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

10 NOV. 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 0201-369

Proyectó: Keitty Perez Contratista/ Revisó: Odair Mejía M. Supervisor

VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido, subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

*Jacal*